

A DESPACHO. CONSTANCIA. Popayán, agosto 9 de 2022. Pongo en conocimiento de la señora Juez, que el día 9 de agosto del año en curso a las 9:00 a.m., se han programado simultáneamente dos audiencias tanto en el proceso de Unión marital de Hecho Radicado No 190013110001 2021-179, como en el proceso de Reajuste de Alimentos rad. No 1900131100012022-00090-00. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro. 937.

Proceso: Reajuste de Alimentos
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00090-00
Demandante: ANGEL CASTAÑO RUIZ
Demandado: ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO.

Visto en informe que antecede, se tiene que efectivamente en el caso examinado mediante auto No. 557 de 18 de mayo del año en curso, se programó la audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso, para el 09 de agosto del año en curso, misma que no es factible realizar debido a que según la agenda de programación de audiencias del Juzgado, se tiene que para la misma fecha y hora también se programó audiencia en el proceso de UNION MARITAL DE HECHO, con radicado No 190013110001 2021-179, razón por la cual es pertinente reprogramar la audiencia del proceso de Reajuste de Alimentos presentado por la doctora LILIANA LOPEZ CABRERA en favor de ANGEL MARIA CASTAÑO RUIZ, en contra del señor ANGEL MARIA CASTAÑO ASTUDILLO, por corresponder a un radicado más reciente.

Para el efecto, se señalará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho.

Para una mayor garantía de comparecencia de los sujetos procesales y demás intervinientes, se dispondrá su notificación y citación previa.

De otro lado, se tiene que la doctora LILIANA LOPEZ CABRERA en calidad de Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca, Centro Zonal Popayán al interior del presente asunto y en garantía de los derechos del adolescente ANGEL CASTAÑO RUIZ, en escrito visible a folio 57, indica que el proceso se instauró cuando el citado adolescente era menor de edad, que el 5 de mayo del año en curso cumplió la mayoría de edad, que por lo tanto carece de competencia para seguir representándolo, indicando que si se considera procedente que pueda asistir a la audiencia programada por este despacho, considerando que presento la demanda y conoce del caso, solicita se haga el debido pronunciamiento o en caso contrario se sirva oficiar al Joven citado a efectos de que haga los tramites correspondientes para la consecución de un apoderado.

De igual manera en escrito visible a folio 59 la Defensora De Familia del ICBF, anexa el certificado de libertad y tradición No 120-34836 de 15 de marzo de 2022 y constancia de estudios de ANGEL CASTAÑO RUIZ.

Así las cosas y considerando que ANGEL CASTAÑO RUIZ, a la fecha es mayor de edad, se le requerirá para que si a bien lo tiene designe un apoderado para que continúe representándolo al interior del presente asunto, teniendo que la señora defensora de familia perdió competencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

Primero.- REPROGRAMAR la audiencia que estaba fijada al interior de este asunto, en auto número 557 de 18 de mayo de 2022, para el 9 de agosto del año en curso y en su lugar **FIJAR** como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día **26 de septiembre de dos mil veintidos (2022)** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**; la que se desarrollará de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para en efecto realícese las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales.

Segundo.- ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia se recaudara las pruebas por ellos solicitadas y las que de oficio el despacho considere pertinentes y las decretadas en auto Nro. 557, proferido el día 18 de mayo del año en curso, por tanto deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin y además efectuarán las diligencias necesarias a efectos de que se presente y reciba en la fecha ya señalada, las pruebas decretadas.

Tercero. - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto. – REQUERIR al demandante para que si lo considera pertinente designe apoderado judicial para que continúe su representación en el presente proceso, atendiendo la circunstancia que alcanzó su mayoría de edad.

Quinto.- Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, apoderados y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a circular scribble. The signature is positioned above a light blue horizontal bar.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/JUB